

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-409** informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 13 y el 20 de octubre de 2021 (inhábiles 16, 17 y 18), y la parte actora estando en término presentó escrito subsanación (fls. 192 a 196) y escrito integrado de demanda (fls. 197 a 235), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 11 de octubre de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 178 del día 12 siguiente (fl. 191), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, señalando los defectos a corregir.

El día 20 de octubre siguiente, dentro del término concedido, la apoderada judicial presentó escrito de subsanación con el cual pretende corregir los defectos indicados (fls. 192 a 196) y escrito integrado de demanda (fls. 197 a 235), no obstante, encuentra el Despacho que no se acreditó la existencia y representación legal de la demandada CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL REYES CATÓLICOS, teniendo en cuenta que en la subsanación la mandataria judicial del actor informa que *“No se aporta certificado de existencia y representación legal del establecimiento educativo CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL REYES CATÓLICOS, teniendo en cuenta el establecimiento educativo, no aparece matriculado en el registro Mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá”* y que *“Al realizar consulta por medio de la página web RUES ‘<http://www.rues.org.co/#>’, tampoco aparece registro empresarial y/o mercantil para el número de NIT No. 860.077.348 - 9”*, (fl. 195), (Subraya el Despacho), y con su escrito aportó copia del certificado de Cámara de Comercio que da cuenta que la demandada *“CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO REYES CATÓLICOS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ”* (fls. 236-237).

Por lo anterior, se concluye que no se acreditó en debida forma la calidad de la demandada sin que se pueda establecer si tiene capacidad jurídica para comparecer a un proceso, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 220 de fecha 15/12/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ
